



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0093-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0142/2025, del veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0142/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0093-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Diana Yessica Jean Joseph, mediante instancia de fecha dos del mes de abril del año dos mil veinticinco (02/04/2025), recibida en este Tribunal en la Secretaría de este Tribunal, el día nueve del mes de abril del año dos mil veinticinco (09/04/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Diana Yessica Jean Joseph, registrada con el Número de Evento 031-04-2015-01-00000385, asentada bajo el núm. 000044, Libro núm. 00001, de registros de Transcripción, Folio núm. 0083, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Diana Yessica Jean Joseph, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3600539-9, con domicilio en la calle 2, núm. 29, del sector Gregorio Luperón, Santiago de los Caballeros, representada por la Lcda. Ana Skeylin Nolasco de la Rosa, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2289756-9, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero, núm. 406, Plaza Mariel Elena, Suite 208, Bella Vista, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha dos del mes de abril del año dos mil veinticinco (02/04/2025), recibida en este Tribunal en la Secretaría de este Tribunal, el día nueve del mes de abril del año dos mil veinticinco (09/04/2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante mediante la precitada instancia solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar como buena y valida en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo, la presente solicitud de cambio de nombre por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a los requerimientos de ley. SECUNDO: En cuanto al fondo, CAMBIAR con todas sus consecuencias jurídicas el nombre de DIANA YESSICA JEAN JOSEPH contenido en el Acta de Nacimiento No. 000044, Folio No. 0083, Libro No. 00001, Año 2015 de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción de Santiago; a DJESSIKA DIANA, para que el mismo de hoy en adelante se llame DJESSIKA DIANA JEAN JOSEPH. TERCERO: Mantener con todas sus fuerzas legales y jurídicas el Acta de Nacimiento No. 000044, Folio No. 0083, Libro No. 00001, Año 2015 de la Oficialía del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción de Santiago; con su nuevo nombre: DJESSIKA DIANA, para que el mismo de hoy en adelante se llame DJESSIKA DIANA JEAN JOSEPH. CUARTO: ORDENAR que se realice el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, con el fin de cumplir con los requisitos procesales para realizar el cambio de nombre”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Diana Yessica Jean Joseph, registrada con el Número de Evento 031-04-2015-01-00000385, asentada bajo el núm. 000044, Libro núm. 0001, de registros de Transcripción, Folio núm. 0083, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales, expedida a nombre de Diana Yessica Jean Joseph, por la Procuraduría General de la República.
- 3) Poder de Representación suscrito entre Ana Skeylin Nolasco de la Rosa y Diana Yessica Jean Joseph, de fecha 04 de abril 2025.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3600539-9, correspondiente a Diana Yessica Jean Joseph.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2289756-9, correspondiente a Ana Skeylin Nolasco de la Rosa.
- 6) Aviso de la publicación en el periódico El Nacional, de fecha 9 de mayo de 2025.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce del mes de abril del año dos mil veinticinco (14/04/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha catorce del mes de abril del año dos mil veinticinco (14/04/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiuno del mes de abril del año dos mil veinticinco (21/04/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-103-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Diana Yessica”. Para que en lo adelante figure “Djessika Diana”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la accionante, figuran los nombres de la inscrita como Diana Yessica, hija de Joseph Jean y Diamanthe Joseph, nacida en fecha cuatro del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve

Expediente núm. TSE-12-0093-2025.

Sentencia núm. TSE/0142/2025, del veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

(04/04/1999), en Clínica Bella Vista de Santiago de los Caballeros; b) la solicitante manifiesta que, no obstante haber sido declarada con el nombre de Diana Yessica, el mismo no es de su agrado, así como que no se siente identificada con dicho nombre; c) que según la certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y d) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: ...2) Por decisión voluntaria del ciudadano interesado y después de confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio del nombre solicitado.*

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Djessika Diana”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 017-2025, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Diana Yessica Jean Joseph, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Diana Yessica Jean Joseph, registrada con el Número de Evento 031-04-2015-01-00000385, asentada bajo el núm. 000044, Libro núm. 00001, de registros de Transcripción, Folio núm. 0083, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Djessika Diana”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Djessika Diana”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.